

3A

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que durante los días 06 y 10 de julio de 2020, transcurrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 02 de julio del corriente año, sin que se hubiese allegado escrito en tal sentido.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 15 de julio de 2020.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 485
Rad. Juzgado: 2020-00110-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida en nombre propio por los señores **ERNESTO DE JESUS CADAVID RIVERA Y VICTOR ALVARO SALAZAR OQUENDO**, en contra de la **EMPRESA SANTIAGO RAMÍREZ Y CIA LTDA.**

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante, actuando en nombre propio han presentado la demanda en referencia que por reparto general correspondió a este Despacho judicial como asunto de su competencia tal como en su momento se indicó.
2. Mediante providencia del 02 de julio de 2020, fue inadmitida la misma por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.
3. Vencido el término atrás referido, la parte demandante no subsanó los defectos señalados dentro del auto inadmisorio, tal como consta en el informe de secretaría que antecede.
4. En vista de lo anterior, se concluye entonces que frente a tal situación, se impone el rechazo de la demanda con fundamento en el artículo 28 del Código

de Procedimiento Laboral y de la S.S.

Complementariamente al rechazo del libelo, se ordena la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida en nombre propio por los señores **ERNESTO DE JESUS CADAVID RIVERA Y VICTOR ALVARO SALAZAR OQUENDO**, en contra de la **EMPRESA SANTIAGO RAMÍREZ Y CIA LTDA.** por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación previa desanotación en el sistema del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

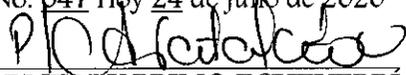
BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica en el Estado

No. 047 Hoy 24 de julio de 2020


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria